



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
2022/00119

En atención a la solicitud de desacato presentada por el señor GERARDO HERRERA, el Despacho mediante auto del 03 de febrero del presente año efectuó el requerimiento previo al señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ propietario del establecimiento de comercio ESPUMAS CABAL de Santa Rosa de Cabal para que presentara prueba del cumplimiento de los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de julio de 2022, confirmada y adicionada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira mediante providencia del 28 de octubre de 2022, dentro de la acción popular incoada por él, en contra del propietario del referido establecimiento de comercio, que ordenó garantizar el acceso de las personas que se movilizan en silla de ruedas hacia el interior de las instalaciones y la constitución de la caución por \$1.000.000 a fin de garantizar el cumplimiento del citado fallo. Proveído notificado por estado, personalmente y través de los correos electrónicos; diego.gutierrez@utp.edu.co, personeria@santarosadecabal-risaralda.gov.co, secplaneacion@santarosadecabal-risaralda.gov.co.

Al hacer la notificación personal por parte del Despacho, se constató que el establecimiento de comercio ya no existía en esa dirección dejando la constancia y el registro fotográfico respectivo.

Por su parte, el propietario de ESPUMAS CABAL, señor CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ, manifestó el cierre del establecimiento de comercio pese a haberse construido la rampa, debido al temor que le generó un embargo y su único sustento era esa microempresa.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio ESPUMAS CABAL que se ubicaba en la Carrera 14 No. 22-59 de esta ciudad cerró, considera el Despacho que que existe una carencia actual de objeto por sustracción de materia, pues pese a que hubo una vulneración del derecho colectivo invocado, el establecimiento de comercio cerró, es decir ya no ofrece servicios a la comunidad, desapareciendo así la vulneración.

Frente a la carencia de objeto por sustracción de materia el Consejo de Estado ha decantado lo siguiente:

“Como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción. Como sucedería si una persona interpone una acción de tutela contra una entidad por no haber dado respuesta a un derecho de petición, y durante el



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

curso de la acción ésta lo responde, al juez no le es posible pronunciarse ya que la causa que originó la acción desapareció, es decir, ha operado la sustracción de materia.

Al respecto esta Corporación a través de la Sentencia de 17 de noviembre de 2006, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, CP: Héctor Romero Díaz, dijo: "(...) frente a los actos particulares demandados, la Sala ha sostenido que es posible que se presente la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, motivo que conduciría a dictar fallo inhibitorio, dado que carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo. Lo anterior, habida cuenta de que la sustracción de materia, admitida como causal para inhibirse, en este caso aparece por cuanto la relación sustancial o material que originó la litis ha variado de sentido al punto de ubicarse en el restablecimiento deprecado en el libelo."

En síntesis, si las causas que originaron el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho desaparecen, el juez debe declararse inhibido para resolver el asunto ya que no hay objeto que se sujete a una sentencia."

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal,
Resuelve:

1. Abstenerse de abrir incidente de desacato solicitado por el señor GERARDO HERRERA en contra de CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ propietario del establecimiento de comercio ESPUMAS CABAL de esta ciudad, por existir la carencia actual de objeto por sustracción de materia del trámite incidental tendiente al cumplimiento del fallo proferido en la acción popular No.2022-00119-01.
2. Archivar las presentes diligencias.
3. Comuníquese a las partes dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Suli Mayerli Miranda Herrera

Firmado Por:

Calle 12 Carrera 14 Esquina, Palacio Municipal Piso 8. Santa Rosa de Cabal - Risaralda,
Teléfono: (6) 3661255

E-mail: jctosrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88000a571810ef4b6500a03a319760bb65bffc4ad9cf1a963c18d5234453e4c**

Documento generado en 28/02/2023 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>